Expediente: **262/23-I1**
Carátula: **ENTRAIGAS ANA CRISTINA C/ CENTRO SOCIAL Y MUTUAL GERMANO ARGENTINO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **25/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20253683091 - MARZORATTI ARAOZ, ENRIQUE MAXIMO-TERCERO INTERESADO
90000000000 - CENTRO SOCIAL Y MUTUAL GERMANO ARGENTINO, -DEMANDADO
20120176375 - MIGNANI NUMA, EDUARDO MOISES-MARTILLERO
20341331758 - ENTRAIGAS, ANA CRISTINA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 262/23-I1

H105036072228

ENTRAIGAS ANA CRISTINA c/ CENTRO SOCIAL Y MUTUAL GERMANO ARGENTINO S/ COBRO DE PESOS.EXPTE. N°262/23-I1. JUZGADO DEL TRABAJO IX NOM

San Miguel de Tucumán, febrero de 2026.

A la presentación de los letrados Sisini - Garcia Arnera

1) Se tiene presente el informe actuarial que antecede y a conocimiento de las partes.

2) Se tiene presente lo manifestado. No obstante ello, y a pesar de que a la fecha no se arribó a un convenio de pago de sentencia, no debe perderse de vista que, el embargo ejecutorio que derivó en el proceso de remate, se trabó únicamente en concepto de capital de condena, suma que se encuentra garantizada, considerando que a la fecha no existe sustanciación de planilla de intereses en los términos del art. 152 del CPL.

Sentado lo anterior, siendo deber del Proveyente velar por el cumplimiento de las prescripciones del art. 35 de la Ley 5.480, el depósito y dación efectuados afianzan adecuadamente los honorarios regulados y firmes, a la fecha, dejando a salvo que los letrados presentantes tampoco presentaron planilla de intereses en los términos del art. 612 del CPCyC.

Finalmente, y en cuanto a la actividad desplegada por el Martillero actuante, considero que la dación formulada respeta los parámetros establecidos por la Ley 7.268 en caso de suspensión no atribuible al Martillero, es decir 60% sobre el 3% de la base, restando únicamente establecer la suma correspondiente a los gastos casuidicos efectuados por el mismo.

En suma, a fin de evitar mayores dispendios jurisdiccionales y considerando que la dación efectuada garantiza, hasta este punto, los créditos detallados, y en tanto significaría que se haga efectivo el pago de las acreencias alimentarias mediante un mecanismo mas expedito, en uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, dispongo:**SUSPENDER LA SUBASTA ELECTRÓNICA** ordenada el 01/02/2025, de conformidad a lo normado por el art. 113 de la Acordada N°1562/22 de la CSJT, y en consecuencia, **LIBRAR OFICIO** a la **OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES**, a fines de que **tome razón** de dicha circunstancia.

3) En simultáneo, atento a las constancias del presente expediente y facultades conferidas por el art. 42 del CPL, **SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA** y **SE CONVOCA A LAS PARTES** para el día **03/03/2026** a hs. **10:00**. Atento lo dispuesto por el art. 86 del CPL, la audiencia fijada en el punto anterior se realizará a través de la plataforma virtual **ZOOM**, en la **SALA VIRTUAL N° 127**, por lo que los abogados y las partes intervinientes deberán descargar la correspondiente aplicación (app) desde la tienda correspondiente al sistema operativo de su teléfono celular o, en su defecto, ingresar en la página web desde su computadora personal (la que deberá estar equipada con micrófono y cámara web) www.zoom.us, quedando documentado el registro audiovisual de la misma de conformidad a lo normado por el art. 186 del CPCyC.

Se hace saber a los letrados intervinientes que deberán ingresar a la sala virtual el día y hora fijado con la **ID DE REUNIÓN** (Meeting ID): **864 9555 6003** o bien, al siguiente **ENLACE**: https://us02web.zoom.us/j/86495556003.

4) A fin de mejorar la instrumentación del acto y poner término a las cuestiones pendientes, sirvan las partes acompañar las respectivas planillas de intereses en concepto de capital y honorarios.
262/23-I1 - BGE - JUZGADO DEL TRABAJO IX NOM

Actuación firmada en fecha 24/02/2026

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.